

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes... ptas.	2
Por tres meses.	5'5
Por seis meses.	10'5
Por un año....	20'5
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea y los no judiciales á 0'25 debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Gobierno Civil

Orden público
CIRCULAR

2618

Habiéndose fugado de la cárcel de Reinosa los presos Ramón Iglesias y Manuel Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Logroño 22 Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Señas del primero:

De 16 años de edad, estatura regular, barbilampiño, viste zamarra y pantalón de pana y calza alpargatas.

Señas del segundo:

De 18 años de edad, estatura pequeña, barba rubia y viste pantalón color chocolate.

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN
CIRCULAR

2614

La *Gaceta de Madrid* fecha 14 del corriente mes, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directi-

vo con motivo de la instancia suscrita por D. Pascual García é hijos, fabricantes de alcoholes, establecidos en Yecla, provincia de Murcia, solicitando se declare:

1.º Que como propietario que es de la fábrica de alcoholes establecida en dicho punto, se le autorice para prestar garantía personal para responder de la cuota especial de consumo correspondiente á los alcoholes que expida con destino á bodegas de crianza, encabezamiento, exportación de vinos y á fábricas de aguardientes compuestos y licores, mientras éstos líquidos llegan á su destino y se cargan en las respectivas cuentas corrientes de dichos establecimientos.

2.º Que para realizar las operaciones de transporte y para obtener los justificantes de llegada á dichas bodegas ó fábricas, se concedan los plazos oportunos según la distancia y los medios de comunicación con la localidad de destino; y

3.º Que los fabricantes de alcohol puedan cederse dichos líquidos sin pago de la cuota especial de consumo, cuando las necesidades del negocio y el servicio de la clientela lo hagan necesario:

Considerando que, según el art. 17 de la Ley de Julio último, está autorizada la salida y circulación de los aguardientes y alcoholes, previa la correspondiente garantía de la cuota especial de consumo, cuando dichos líquidos se expidan con destino á las fábricas de aguardientes compuestos y licores y á las bodegas de crianza y encabezamiento de vinos:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 130 del reglamento de la renta del alcohol, las garantías prestadas para obtener sin el previo pago de la cuota es-

pecial de consumo las guías que legalicen las salidas de las fábricas, quedan sustituidas por la garantía general del dueño de las bodegas, desde el momento en que los alcoholes ó aguardientes entren en ellas y se carguen en sus respectivas cuentas, y, por lo tanto, el afianzamiento que se hace al salir los alcoholes de las fábricas de destilación es meramente provisional y sólo garantiza la cuota de consumo durante el periodo de transporte:

Considerando que así reducida la importancia de las garantías de que se trata, debe estimarse bastante la personal de los fabricantes dueños de los edificios, aparatos y existencias, sin necesidad de que se exijan otras firmas de garantía supletoria:

Considerando que al conceder la ley esta facilidad de circulación, sin previo pago de la cuota de consumo, claro es que para que la ventaja pueda utilizarse, es necesario conceder plazos prudenciales para las justificaciones de llegada, con tanto mayor motivo cuanto que los avisos oportunos deben además transmitirse de oficio:

Considerando, en cuanto á las cesiones, que, al no prohibirlas el reglamento, pueden autorizarse, ya que es fácil formalizarlas con las bajas en las cuentas corrientes de los cedentes y las altas correspondientes de las cuentas corrientes de los cesionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que se admitan las garantías personales de los fabricantes que á la vez sean dueños de las fábricas y aparatos para responder del pago de la cuota especial de consumo por los alcoholes que expidan con destino á

las bodegas de crianza, encabezamiento y exportación de vinos y á las fábricas de aguardientes compuestos y licores; garantías que quedarán de hecho canceladas desde el momento en que dichos líquidos entren en las bodegas de crianza, encabezamiento y exportación de vinos, ó los fabricantes de aguardientes compuestos y licores las sustituyan con las garantías propias y equivalentes.

2.º Que la Administración conceda plazo prudencial para justificar la llegada de los aguardientes y alcoholes á su destino en el caso de que el aviso oficial de la misma llegada no se recibiera dentro del término que se hubiere calculado como necesario al efecto; y

3.º Que se autoricen las cesiones de alcohol que puedan hacerse unos fabricantes á otros, siempre que residan dentro de la misma población ó en su término municipal y dependan de una misma Administración, sirviendo el permiso que al efecto se otorgue para verificar el traslado de una fábrica á otra y para justificar las altas y bajas en las respectivas cuentas corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

2392

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. D. Isidro Iñiguez Carreras.

Se aprobó el acta de la anterior.
 Fué admitida la vecindad solicitada por Clemente Bea, Pedro Romero y Celestino Sáenz, así como la despedida de vecino que presenta D. Cleto Alegre.

Se concedió la pensión señalada por término de un año á Jacoba Martínez y Raimundo Muro, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Pasó á informe de las Comisiones de Hacienda y Festejos la solicitud de la Representación del Tiro Nacional, pidiendo subvención para el séptimo Campeonato que se ha de verificar en esta, durante las próximas fiestas.

Se acordó consultar con el Arquitecto la proposición de abrir un balcón reja en el despacho del Director de la carcel.

Se autorizó á la Presidencia para subastar la anea del Pantano y para que se venda por cargas el carrizo.

La Corporación se mostró conforme en abonar la subvención ofrecida para el servicio de la ambulancia de correos en el tran de la madrugada, tan pronto como conste oficialmente desde cuándo y á quién hay que entregar lo ofrecido.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Labad y 15 días al Sr. Ganzabal.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1904, y una transferencia de crédito, quedando fijado el refandido para dicho ejercicio en la siguiente forma:

Total general de ingresos, pesetas.	1.076243'81
Idem gastos.	1.076243'81

Y se dispuso fijarlo al público dándole la tramitación legal que corresponde.

Se acordó que la Comisión de alumbrado estudie y proponga el medio de que no se suprima el del paseo.

Sesión del día 12

Celebrada la sesión en este día, por no haber tenido efecto la correspondiente al día 10.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se concedió la subvención de 150 pesetas á la Representación del Tiro Nacional para los gastos del próximo concurso.

Se admitió la despedida de vecino presentada por D.^a María Duque.

Se acordó que las Comisiones de Policía urbana y Propios, oyendo al Arquitecto, propongan el destino que haya de darse á la casa antigua Consistorial.

Pasó á la Comisión de Instrucción pública una proposición para dar libretas de la Caja de Ahorros como premios á los alumnos de las escuelas públicas.

Se autorizó á D. Nicolás Gutiérrez, para colocar un balcón antepecho en la casa núm. 61 de la calle del Mercado, y á D. Félix Arias, para rasgar una ventana y convertirla en puer-

ta en la casa núm. 173 de la calle Mayor.

Pasó á la Comisión de Policía urbana la solicitud de D. Leoncio Larralde, pidiendo permiso para ejecutar varias obras en la fachada de la casa núm. 74 de dicha calle Mayor, hoy del Marqués de San Nicolás.

Se autorizó la matanza de reses de cerda desde el día 14 del corriente.

Se facultó á D. Alberto Muro, para colocar una portada en la fachada de la casa núm. 1 del Muro de la Mata.

Se consignaron varios ruegos á la Presidencia para que los hiciese presentes á la Junta de Reformas sociales, sobre determinadas dudas para el cumplimiento de la Ley sobre descanso dominical, y se declaró que siguiendo la costumbre establecida, las ferias en esta población comienzan el día 16 y terminan en 26 del corriente mes.

No pudiendo asistir el Sr. Llorente al Congreso Agrícola que se ha de celebrar en la ciudad de Salamanca, se acordó confirmar la comisión dada por el Sr. Alcalde á los Concejales Sres. Domínguez y Castellanos, para que lleven en aquel Congreso la representación de este Municipio, dándoles un voto de gracias por sus gestiones y que el gasto se pague con cargo al capítulo correspondiente.

La Corporación se ocupó de las Escuelas graduadas de niñas, con motivo de no disponer del mobiliario preciso para la enseñanza de las mismas.

Fueron admitidos en la lista de pobres Gumersindo Grijalba, Juana Bermejo y Calixto López.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Los Sres. Domínguez y Castellanos mostraron su reconocimiento por el voto de gracias que se les había otorgado, haciéndose extensivo éste á D. Vicente Rodríguez Paterna, que con carácter particular había acudido al Congreso Agrícola de Salamanca, y contribuido eficazmente á que el próximo Congreso Agrícola se celebre en Logroño. También se acordó dar las gracias al Ayuntamiento de Salamanca, por las atenciones que dispensó á los representantes de este Municipio.

Se autorizó á D.^a Gumersinda Monturus para realizar varias modificaciones en la fachada de la casa número 9 del Muro del Carmen.

Dada cuenta de una carta del Alcalde de Belorado, pidiendo apoyo para llevar á cabo la idea de un ferrocarril secundario que partiendo de la estación Castillo de Pernas en la línea del Norte, provincia de Burgos, atraviese los pueblos de Belorado, Santo Domingo de la Calzada, Nájera y Navarrete hasta Logroño, se acordó acoger con el mayor entusiasmo la idea propuesta.

Desierta la subasta por falta de licitador para la anea del Pantano, se acordó el señalamiento de nuevo re-

mate con el 25 por 100 de rebaja, y que de no presentarse postor se venda por cargas, como se hace con el carrizo.

Se desestimó la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de consumos presentada por el Sr. Gurrea, por no ser legal según la Real orden de 16 de Marzo de 1895.

Se aprobó una moción del Sr. Ardanza con motivo de un comunicado que publicó la Regente de la escuela graduada de niñas D.^a Juana Madroñero, acordando haber visto con disgusto el escrito de dicha señora.

Se acordó dar las gracias al Círculo de la Fraternidad por su invitación al baile de las próximas fiestas.

Se hizo la designación de los señores Concejales que han de investigar la recaudación de consumos durante las próximas ferias.

Se concedió la pensión señalada por término de seis meses á Domingo Castillo para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Fueron admitidos en la lista de pobres Eulogia Ruiz y Vicente Rivas.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo.

No habiéndose presentado licitador en la subasta de las obras para la elevación del dique del Pantano, se acordó pasara el asunto á la Comisión de Policía rural, para ver si es posible elevar los precios; y por el Sr. Domínguez, se indicó la idea de construir un Pantano auxiliar en la vuelta de Jerusalén.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Agosto último.

Se aprobó la idea de transmitir á la Caja de Ahorros, el proyecto de construcción para casas de obreros.

Fuó admitida en la lista de pobres Mariana Jaurena.

Se anunció que en la próxima semana se pondrían á discusión los presupuestos para el ejercicio próximo, á fin de que los Sres. Concejales pudieran pasar á examinar el proyecto.

Logroño 27 de Octubre de 1904.—Julio Farias.—V.^o B.^o: El Alcalde accidental, Félix Garrido.

Sesión del día 29 de Octubre

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente accidental, Félix Garrido.—P. A. de S. E.; Julio Farias.

Sección Judicial

Juzgados de 1.^a Instancia

2613

Licenciado Ramón Santa María, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada;

Doy fé: Que en el juicio de desahucio pendiente en este Juzgado, procedente del Juzgado municipal de Ezcaray, entre partes D. Cirilo García Montoya, demandante, contra doña Natalia San Román Díez, demandada, sobre que cese en el arrendamiento de una casa-habitación, á virtud de la apelación interpuesta por la segunda de la sentencia dictada por el inferior en veinticinco de Octubre último, ha recaído otra, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á doce de Noviembre de mil novecientos cuatro, el señor D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio de desahucio que anteceden, promovidos por D. Cirilo García y Montoya, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Ezcaray, contra su convecina D.^a Natalia San Román Díez, viuda, mayor de edad y jornalera, para que desocupe ó cese en el arrendamiento de una casa de su propiedad, pendiente en este Juzgado en virtud de la apelación interpuesta por la demandada de la sentencia dictada el veinticinco de Octubre último por el Juzgado municipal de Ezcaray.

Fallo: Que revocando como revoco en todas sus partes la sentencia apelada, debo declarar y declaro no haber lugar al desahucio promovido por D. Cirilo García Montoya, contra doña Natalia San Román Díez, imponiendo al primero expresamente todas las costas de ambas instancias. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez del Río Pajares.

Y con la remisión necesaria y para que insertado en el BOLETIN OFICIAL, pueda llegar á conocimiento del constituido con rebeldía, libro este en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Auto mi; Licenciado, Ramón Santa María.

**Anuncios
Oficiales**

LAGUNILLA 2611

Don Pedro Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla;

Hago saber: Que el día 27 del actual de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y omisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta pública de los derechos de consumos á venta libre, bajo el tipo de 5377'35 pesetas y demás condiciones que se hacen constar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, no admitiendo postura sin que cubra el cupo y haya consignado previamente el 3 por 100 del tipo que sirva de base en su caso, quedando obligado el arrendatario á prestar fianza por valor del 20 por 100 del importe por que haya sido adjudicada la subasta, como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1905.

Lagunilla 17 Noviembre de 1904.
—Pedro Pérez.

CASTAÑARES DE RIOJA 2591

El día 2 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, á venta libre y por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo que en el mismo se expresa.

Castañares de Rioja 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Miguel.

HARO 2619

Don Luis de Salcedo Melinuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1905, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 4 de Enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Haro 21 de Noviembre de 1904.—
Luis de Salcedo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA 2622

El día 11 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el remate del arriendo á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1905, y sus recargos correspondientes, bajo el tipo de 3508'87 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en su respectivo expediente.

Baños de río Tobía 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Wenceslao Garnica.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO 2626

Don Urbano Dueñas Monzoncillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco;

Hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1905, bajo el ti-

po y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

T recilla sobre Alesanco 21 de Noviembre de 1904.—Urbano Dueñas.

HERVÍAS 2630

Don Silvestre Izquierdo Urtueta, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías;

Hace saber: Que el día 11 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este término municipal, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 2470'55 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día y hora de la subasta.

Hervías 19 de Noviembre de 1904.
—Silvestre Izquierdo.

ALCANADRE 2608

Don Francisco Gil, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 30 del ac-

— 22 —

des eventuales, el importe de la multa señalada en el grado máximo para la falta ó delito de que se tratare; con más, en su caso, el importe de los gastos necesarios ocasionados en la custodia y conservación de los efectos.

Cuando fuesen vendidos para hacer efectiva una multa, lo que sobre, después de cubrir la multa más los gastos de custodia y conservación en su caso, quedará á disposición del dueño ó interesado.

Art. 47. No mediando el depósito á que se refiere el artículo anterior, la Autoridad administrativa á cuya disposición estuvieren los efectos aprehendidos deberá proceder á su venta por cuenta del dueño:

a) Cuando por su estado ó naturaleza ofrecieren señales de descomposición ó deterioro que impida su conservación ú ofrezca peligro para la salud ó seguridad pública;

b) Cuando los gastos de custodia ó de conservación de los efectos excedieren del 10 por 100 del valor oficial ó de tasación de los mismos, ó del 15 por 100 si se tratara de ganados;

c) Cuando tratándose de ganados recayere fallo condenatorio de primera instancia y no fuere apelado en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 48. Los efectos aprehendidos serán asimismo vendidos en los casos siguientes:

a) Cuando el dueño de los efectos haga abandono expreso de ellos;

b) Siempre que sea firme un fallo condenatorio y aparezca insolvente el reo;

c) Cuando se declare la existencia de la defraudación y sea desconocido el reo: sin perjuicio de la indemnización civil si fuere habido éste ó se presentare, y resultare absuelto probándose que el hecho no fué constitutivo de defraudación.

Art. 49. El importe de la multa se destinará á indemnizar á la Hacienda de los derechos defraudados y á premiar á los que hayan realizado ó contribuído á realizar la aprehensión de los efectos ó de los reos, ó al descubrimiento del hecho, distribuyéndose el premio en la forma que dispongan los reglamentos.

— 23 —

La indemnización á favor de la Hacienda consistirá en el importe de los derechos defraudados, salvo los casos de excepción á que se refieren los artículos 51 y 52 de esta ley.

Siempre que el premio de los descubridores ó aprehensores hubiera de exceder del cuádruplo del importe de los derechos defraudados, la cantidad que resultare excedente hasta el completo importe de la multa se ingresará en los fondos de la Beneficencia de la provincia donde se cometiere la defraudación.

Art. 50. Cuando la multa fuere firme y la solventara el reo ó se hiciese efectiva en sus bienes, se aplicará el importe de la misma:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;

2.º A indemnizar á la Hacienda del importe de los derechos defraudados; y

3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, el resto de la multa, no excediendo del cuádruplo del importe de los derechos defraudados.

Art. 51. Cuando el reo resultare insolvente, la multa se hará efectiva en los efectos aprehendidos, ó hasta donde alcanzare el producto en venta de los mismos; aplicándose dicho producto en la forma y proporciones siguientes:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;

2.º A premio de los aprehensores, una cantidad igual al importe de los derechos defraudados;

3.º A la indemnización á favor de la Hacienda, hasta el importe de los derechos defraudados; pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una tercera parte de la suma total que se distribuye.

El resto del producto en su caso, y dentro de las reglas anteriormente establecidas, se agregará al premio de los descubridores ó aprehensores.

Art. 52. Cuando resulte cometida la defraudación y sea desconocido el reo se procederá á la venta de los efectos aprehendidos, y su producto se distribuirá en la forma siguiente:

tual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el año de 1905 y por tiempo de uno á tres años, bajo el tipo de 11047'55 pesetas, por cada año y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora y en dicho local, el día 10 del próximo mes de Diciembre, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para la primera, á no ser que el Ayuntamiento acordase la administración municipal antes que acudir á dicha segunda subasta.

Alcanadre 20 Noviembre de 1904.
—Francisco Gil.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que, los interesados, puedan exami-

narlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alcanadre 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Gil.

CALAHORRA

2606

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Calahorra 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pablo de Irazábal.

CAMPROVÍN

2607

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Camprovín 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emilio Amilburu.

MONTALVO DE CAMEROS

2609

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado que sea no serán admitidas.

Montalvo de Cameros 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Sáenz.

SANTA MARÍA

2612

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Santa María 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

CENICERO

2617

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo que han de regir en este término municipal para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que procedan.

Cenicero 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Montejo.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 24 —

- 1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;
- 2.º A la indemnización á favor de la Hacienda hasta el importe de los derechos defraudados, pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una mitad de la suma total que se distribuye;
- 3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, no pudiendo exceder del cuádruplo de los derechos defraudados.

CAPÍTULO IV

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES POR

DELITOS CONEXOS

Art. 53. Los reos de los delitos conexos expresados en el artículo 9 serán castigados con las penas que establecen el Código penal común, ó las leyes militares en el caso de que tuvieren derecho á ser juzgados los culpables con arreglo á las últimas, é independientemente de las penas y responsabilidades que les sean aplicables por los delitos de contrabando ó defraudación.

Art. 54. En cuanto á la calificación de dichos delitos conexos, concepto ó participación que en los mismos tuviesen los culpables, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, aplicación y efecto de las penas, se atenderán los Tribunales á que corresponda su conocimiento á las disposiciones del Código penal ó leyes militares aplicables, según los casos.

CAPÍTULO V

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DE

FALTAS DE CONTRABANDO

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyen faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos, valorados según determina el art. 36.

— 21 —

ofreciesen signos de descomposición ó deterioro, ó si su conservación ofreciese peligros para la salud ó seguridad pública, ó exigiese gastos de manutención ú otros análogos, cuyo importe ascendiera al 10 por 100 del valor de los géneros ó efectos, ó al 15 si se tratase de ganados.

Su producto en venta, después de deducidos los gastos de conservación ó custodia, se aplicará en su día en la forma y proporción que determinen los reglamentos.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía, pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

CAPÍTULO III

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN

Art. 42. Los reos del delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje del quintuplo ni exceda del sextuplo de los derechos defraudados.

Art. 43. Es aplicable á los delitos de defraudación lo que respecto á penas accesorias disponen los artículos 29 y 34.

Art. 44. La multa se impondrá en el grado máximo á los reos del delito de defraudación en los mismos casos enumerados en el art. 38.

Art. 45. La falta de aprehensión material de los géneros no impedirá la aplicación á los culpables de las penas en que incurriesen, siempre que esté probado el delito.

Art. 46. Los géneros ó efectos aprehendidos quedarán siempre en poder de la Hacienda afectos á las responsabilidades que se declaren en los fallos y á los gastos necesarios de custodia y conservación que hubiesen ocasionado.

Para que sean devueltos antes de que recaiga fallo, será requisito consignar en depósito, sujeto á dichas responsabilida-